RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Cuerpo Legislativo	$ 735,360	"
Poder Ejecutivo	52,880	"
Poder Judicial	488,290	"
Ministerio de Relaciones	124,540	"
Ministerio de Gobernacion	1.025,080	"
Ministerio de Justicia	380,640	75
Ministerio de Fomento	2.292 932	"
Ministerio de Hacienda	5.143,726	24
Ministerio de la Guerra	8.450,989	86
TOTAL	$ 18.694,438	85

Art. 2.° Los empleados de la Federacion y del Distrito federa no podrán recibir emolumento, escedente, sobresueldo ó gratificacion alguna por cobro de rentas federales, fuera de las dotaciones que les señalan las plantas de las oficinas respectivas.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, 30 de Mayo de 1868.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general. México, Junio 17 de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. José M. Garmendia, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 17 de 1868.

José M. Garmendia.

IMPRESOS.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 6ª—Circular.—Las contínuas quejas de la prensa sobre el contínuo estravío de la correspondencia periodística que circula por las estafetas, han llamado sériamente la atencion del Ciudadano Presidente Constitucional, que desea remediar un mal que afecta, no solo á los editores de periódicos, sino que trasciende al público. Los muy escasos fondos con que el correo cuenta para sufragar todos los gastos que una bien montada administracion demanda, y la necesidad de respetar leyes vigentes que el Ejecutivo no puede derogar, han sido, entre otros, los obstáculos con que el gobierno ha tropezado, para no poder arreglar el servicio de correos de la manera que el mismo gobierno lo deseara. Pero para evitar hasta donde es posible en las circunstancias aquel mal, haciendo de fácil averiguacion la responsabilidad del empleado que faltando á sus deberes no atiende con todo empeño al buen servicio del público, el mismo Ciudadano Presidente se ha servido ordenar que se observen las prevenciones siguientes:

1ª Todos los paquetes de periódicos que se pongan en el correo, se cubrirán con una faja ó tira de papel, que abracen el paquete como lo manda el art. 9 de la ley de 21 de Febrero de 1856.

2ª Las personas que pongan en la estafeta algunos impresos, están obligadas á entregar con ellos á la respectiva administracion, una lista pormenorizada del número de paquetes que dirijan á cada uno de los puntos de la República. Cuando á los impresos no se acompañe esta lista, el correo los recibirá para su envío al punto de la consignacion; pero no es rasponsable por el estravío que ellos sufran.

3ª En las facturas que cada administracion de correos despache, se anotarán con toda escrupulosidad los paquetes de periódicos que remitan á las administraciones: por el simple hecho de no hacer éstas reclamo alguno sobre esas facturas, se presume que han recibido todos los paquetes y son responsables de ellos, en caso de reclamo, que se hará á la administracion principal respectiva y la general, para que estas hagan las averiguaciones correspondientes; y si hubiere mérito

para ello, consignen al juez de distrito respectivo el conocimiento del negocio.

4.ª Las administraciones de correos recibirán la correspondencia solo en presencia de sus propios empleados, sin permitir la de persona alguna estraña á la oficina. La falta de observancia de esta prevencion, hace responsables á los administradores de correos.

5.ª El estravío de la correspondencia periodística y su violacion, rompiendo las fajas bajo las que circulan por las estafetas, constituye el delito de que habla el artículo 25 de la Constitucion: la prueba de este delito se acreditará con las constancias que ministren las facturas de las administraciones.

6.ª Las personas que noten que les falta toda ó parte de su correspóndencia periodística la reclamarán dentro de ocho dias á la administracion de su residencia, para que ésta pueda hacer luego los reclamos de que habla la prevencion 3ª, y las averiguaciones consiguientes: despues de aquel plazo no se admitirá reclamacion.

7.ª Será destituido de su encargo el administrador que sea moroso en el cumplimiento de estas disposiciones.

Estas prevenciones se circularán por quien corresponda, á las oficinas de correos de la República, para su fiel observancia.

Lo digo á vd. para que haciendo circular estas disposiciones á todas las administraciones de la República, cuide de su puntual cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. México, Junio 23 de 1868. —*Vallarta.*—Ciudadano administrador general de correos.—Presente.

Es copia. México, Junio 24 de 1868.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

Incidente con una fragata inglesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina—República mexicana.—Cuarta division militar.—General en gefe.—Por el adjunto ejemplar del Alcance al número 11 de la *Regeneracion de Sinaloa*, se impondrá ese Ministerio y el ciudadano Presidente de la República, de las comunicaciones cambiadas entre este cuartel general y el capitan de la fragata inglesa de guerra "Chanticleer;" surta en la bahía de este puerto, sobre reclamaciones del referido capitan, por la retencion que la aduana marítima hizo á Mr. Wallace, pagador de dicho buque, de trescientos sesénta y ocho pesos que, sin acompañar el permiso correspondiente, iba á embarcar el 16 de este mes, y por insultos que ambos oficiales dicen haber recibido de los empleados subalternos de la citada aduana.

Acompaño tambien copia de la comunicacion que hoy me dirigió el señor cónsul de los Estados-Unidos en este puerto, dándome conocimiento de su mediacion con el capitan Bridge, para evitar el bombardeo de la ciudad, y del ofrecimiento que se le hizo de obsequiarlo siempre que no se le infiriera nuevo insulto; pero llevando adelante el bloqueo, hasta obtener reparacion, ó recibir órdenes de su almirante.

El supremo gobierno, impuesto de los antecedentes de este negocio, se servirá acordar las providencias que estime convenientes.

Independencia y libertad. Cuartel general en Mazatlan, Junio 22 de 1868—*Ramon Corona.*—Ciudadano Ministro de la guerrra y marina.—México.

Documentos citados.

República mexicana.—Cuarta division militar.—General en gefe. —Consulado de los Estados-Unidos.—Mazatlan, Junio 22 de 1868.—Sr. general en gefe D. Ramon Corona.

Señor: Junto con el cónsul inglés y el de Prusia, dirigí una nota al capitan Bridge del buque de S. M. B. "Chanticleer," diciéndole que esta era una ciudad indefensa, y que un bombardeo causaria grandes pérdidas de vida y propiedad, y esperábamos que hiciera por pedir reparacion de una manera mas suave.

En contestacion, el capitan dice que se abstendrá de bombardear los edificios públicos, solo que no haya otra nueva clase de insultos;